



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del ISSSTE de la Ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL. 64-II-4-2484 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **10734**, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

1. El Congreso de la Ciudad de México, hace la siguiente exposición de motivos:

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Cambiar de noventa a treinta días el plazo máximo para otorgar la resolución en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión. Establecer que el Instituto tendrá la función de emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible. Agregar que la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, se realizará mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación. Agregar que, en caso de discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

“[...] Una de las principales funciones del Estado es el de garantizar la seguridad social de la población, que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las bases mínimas, es la de cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

El Instituto mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, son las dos principales instituciones de la seguridad social, ambas con una importante trayectoria histórica y social. Es así, que el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

al Servicio del Estado, encuentra su soporte en la Ley que lleva su propio nombre, y en la cual se establecen las funciones que debe cumplir; sin embargo; se han identificado diversas problemáticas con los derechohabientes por la deficiente prestación de los servicios y de organización interna.

“[...] En la Ciudad de México existe una enorme cantidad de personas, que tramitan su jubilación y pensión, empero por la falta de personal calificado se encuentran con un trámite sumamente complicado que origina la pérdida de tiempo y genera mucha confusión en los trámites. [...] Debido a esta problemática, consideramos que se deben promover políticas para establecer la selección de personal, exámenes de conocimiento y sensibilización humana, para ofrecer una prestación de servicios digna, eficaz y profesional, que coadyuven al mejoramiento de la atención hacia el derechohabiente.”

“[...] Asimismo, es necesario reducir los tiempos en que el Instituto resuelva la solicitud de los beneficiarios. Al respecto, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece en su artículo 45 que en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.”

“[...] Después de haber trabajado durante varios años de su vida, las personas tienen derecho a jubilarse y recibir una pensión que sirva como un mecanismo de protección social para proveerlos de un ingreso, siempre y cuando se hayan realizado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones voluntarias en



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

su cuenta de afore. [...] En este sentido, los trabajadores pueden jubilarse y recibir una pensión ya sea de jubilarse, Para el caso de los trabajadores del Estado, el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, establece que los requisitos con los que debe cumplir el derechohabiente para poder gozar de este beneficio.”

“[...] El trámite para la pensión tanto en el régimen del artículo Décimo Transitorio como en el régimen de cuentas individuales, se realiza directamente en una de las delegaciones administrativas del ISSSTE, en donde los derechohabientes reciben información sobre las condiciones para otorgarles su pensión y el trámite a seguir. [...] Dependiendo del régimen del trabajador y del esquema de jubilación que solicite, se tramita la pensión. Sin embargo; suele ser complejo y requiere de tiempo y esfuerzo por parte de los derechohabientes, situación que dificulta aún más el proceso ya que son personas de la tercera edad avanzada quienes acuden a hacer el trámite correspondiente.”

Por tal motivo, se propone reformar la Ley del ISSSTE, para que los derechohabientes, reciban información precisa para los trámites correspondientes, para lo cual el Instituto deberá contar con personal capacitado que ayude de manera oportuna a los interesados, y por otro lado reducir los tiempos para que el proceso sea eficiente.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p> <p>Artículo 208. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;</p> <p>III. a la VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de</p>	<p>Único: Se reforman los artículos 45, 208 fracciones 11 y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja.</p> <p>...</p> <p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Difundir conocimientos y prácticas de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

<p>previsión social;</p> <p>IX. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>DÉCIMO SEXTO.</p> <p>Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Artículo 89. ...</p>	<p>previsión social, mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>DÉCIMO SEXTO</p> <p>...</p> <p>Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose considerar el que más le beneficie y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.</p> <p>Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de</p>
--	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>cotización.</p> <p>En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.</p> <p>En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Primero. En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a 1;3 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. – En la exposición de motivos no se justifica la necesidad de reducir de noventa a treinta los días para que el Instituto otorgue la resolución en que conste el derecho a una pensión, sobre todo si se considera que el plazo de 90 días que establece el primer párrafo del artículo 45 **es un plazo máximo**, por lo que es posible resolver en un tiempo menor al contemplado en el referido artículo.

Por otra parte, el que se emita la resolución correspondiente, aun considerando el plazo máximo de 90 días determinado en la disposición vigente, no causa perjuicio al trabajador, **ya que dicho plazo se encuentra armonizado con el periodo contemplado por la licencia pre pensionaria que otorgan las dependencias a sus trabajadores próximos a pensionarse y que consiste en 90 días con goce de sueldo**, por lo que al concluir dicha licencia el trabajador ya contará con la resolución por la que se le otorgue la pensión que corresponda.

SEGUNDA.- Por otra parte, en el remoto caso de que el Instituto, vencido el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 45 vigente, no hubiere emitido la resolución respectiva, **estará obligado** en términos del segundo párrafo del propio artículo 45 **a efectuar el pago del cien por ciento del último Sueldo Básico del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a Pensión y de que se finquen las responsabilidades**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

que correspondan, por lo que los ingresos del trabajador se encuentran garantizados hasta en tanto se emita la resolución que corresponda.

No se estima conveniente la pretensión de que para acreditar la antigüedad del trabajador se utilice el medio que más le beneficie a éste, de entre las hojas únicas de servicio o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto cuando pudiera existir discrepancia entre éstas, ya que esta disposición atenta contra lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de la Ley del ISSSTE, el cual le reserva al Instituto la facultad de verificar la información recibida, lo que resulta necesario a fin de esclarecer las razones de dicha discrepancia ya que de otra manera con la propuesta de reforma estaría obligado a reconocer, sin posibilidad de verificación alguna, información que no fuera acorde con la que obra en el expediente del trabajador, lo que podría propiciar e incentivar que la información que se suministre sea inexacta o falsa, teniendo como consecuencia posibles fraudes en contra del Instituto.

TERCERA. - Se considera innecesaria la incorporación en la Ley del ISSSTE del establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derechohabientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación ya que esta actividad se puede establecer por la vía administrativa a través de la página de Internet del Instituto, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<http://www.issste.gob.mx/pensiones/index.html>

Las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecen que el plazo máximo para la entrega de los recursos a los pensionados no excede de seis días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud de disposición en la Administradora.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

Finalmente, la reforma no es integral ya que solamente contempla alternativas para la acreditación de antigüedad tratándose de pensión por vejez y de reingreso, pero no establece disposiciones similares en los demás casos en que debe ser acreditada la antigüedad en la Ley del ISSSTE como es, entre otros, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

CUARTA.- Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa **no son procedentes**.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

PRIMERO. - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 45, 208 y Décimo Sexto Transitorio y adiciona el artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. José Ignacio Vázquez Sánchez			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucia Flores Olivo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			
INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45, 208 Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10734

Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Pilar Ortega Martínez			
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ismael Sánchez Hernández			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.